

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 377

LEY 377

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 377

LEY 377

Aprobación de las cuentas del Estado de 1856.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las cuentas del Estado presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes al año de 1856.

ARTÍCULO 2°. La precedente aprobación no comprende las cuentas del Parque de Artillería, las que serán examinadas cuando sean remitidas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 377. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).